



Nº 89

Miércoles 11 de Junio de 2014

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Se modifica la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias Resolución Normativa Nº 118

Córdoba, 5 de Junio de 2014

VISTO: La Resolución del Ministerio de Finanzas Nº 201/2010 (B.O. 07-07-2010), la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias (B.O. 06-06-2011) y la Resolución General Nº 1945/2013 (B.O. 03-10-2013);

Y CONSIDERANDO:

QUE a través de la Resolución General Nº 1945/2013 -en virtud de la Resolución Ministerial Nº 201/10 que dispuso adoptar medidas tendientes al uso racional del papel- esta Dirección estableció la digitalización en forma gradual de los trámites presenciales que realiza el Ciudadano en relación a los tributos y/o recaudaciones que administra esta Dirección, a partir de las fechas establecidas en la reglamentación para cada tipo de trámite.

QUE a través de la Resolución Normativa mencionada se han habilitado gradualmente los servicios de asistencia no presencial en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

QUE consecuentemente a través de la presente y para avanzar en dicha digitalización se estima conveniente establecer que se realizará la Solicitud y Constancia de Exclusión / Reducción de alícuota del Régimen de Recaudación sobre Acreditaciones Bancarias establecidas en el Decreto Nº 707/02 y modificatorias por medio de la página de Dirección General de Rentas www.dgrcba.gov.ar para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

QUE la mencionada digitalización, implica la tramitación y resolución de los trámites vía Web, no permitiendo la tramitación presencial de los mismos salvo cuando no se hubieran imputado correctamente los pagos o existieran trámites pendientes de resolución, debiendo en ese supuesto efectuar el trámite presencial a través del Formulario F-305. Cuando se trate de Contribuyentes encuadrados en el Régimen Especial del Artículo 213 del Código Tributario vigente, deberán solicitar la exclusión o

reducción de alícuota -cuando corresponda- a través de del Formulario F-312 en forma presencial.

QUE resulta necesario establecer la fecha a partir de la cual resultará obligatorio efectuar las solicitudes a través de la modalidad vía Internet.

QUE atento este cambio resulta necesario adecuar la Resolución Normativa Nº 1/2011 y siguientes y los Anexos respectivos.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 19 del Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2012 y modificatorias,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias publicada en el Boletín Oficial de fecha 06-06-2011, de la siguiente manera: I " SUSTITUIR el Título y el Artículo 468 por el siguiente:

"SOLICITUD EN FORMA NO PRESENCIAL DE EXCLUSIÓN /REDUCCIÓN DE ALÍCUOTA DEL RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS ARTICULO 468: Los Contribuyentes Locales que se encontraran comprendidos en las excepciones establecidas por el Decreto Nº 707/2002, la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos Nº 1/2010 y la Resolución Ministerial Nº 52/2009 y modificatorias y que hubieran sido incluidos en la nómina a que hace referencia el Artículo 464º de la presente a la alícuota general o con alícuota diferencial establecida para cada caso según el Artículo 4º de la Resolución Ministerial mencionada, deberán efectuar la respectiva solicitud de exclusión o reducción de alícuota -según corresponda- a través de la página de la Dirección de Rentas, con clave fiscal, en "Mis Trámites" en la opción "Solicitud Electrónica de

Exclusión y/o Reducción de Alícuotas Dto. 707/02", en los siguientes casos:

a) Contribuyentes con la totalidad de sus ingresos exentos, b) Contribuyentes cesados en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos que hubieren estado encuadrados en el régimen especial del Artículo 213 del Código Tributario, Ley 6006 - T.O. 2012 y modificatorias, c) Sujetos eximidos de presentar Declaración Jurada, cuando la totalidad del impuesto se retiene o percibe en la fuente, d) Contribuyentes que desarrollen exclusivamente actividades comprendidas en los Artículos 175, 188, 190, 191, 193 y 199 del Código Tributario (Ley N° 6006 - T.O. 2012 y modificatorias-), e) Contribuyentes que realicen exclusivamente operaciones de exportación, f) En los casos que, en la liquidación del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos por aplicación de las normas del Decreto N° 707/2002, modificatorios y/o complementarios, se comprueben saldos a favor de los Contribuyentes -exteriorizados en la última Declaración Jurada vencida a la fecha de presentación-,

g) Los Agentes y Sociedades de Bolsa que desarrollen la actividad de intermediación en la compra-venta de títulos valores retribuida por comisiones,

h) Los Contribuyentes que desarrollen como actividad principal la actividad comprendida en el Artículo 175 del Código Tributario (Ley N° 6006 - T.O. 2012 y modificatorias) y que accesoriamente desarrollen actividades afines a la misma, y

i) Contribuyentes que tributan bajo el Régimen General y sufrieron incrementos de alícuotas por la aplicación del Artículo 4° de la Resolución N° 52/2009 y modificatorias. Sin perjuicio de la solicitud contemplada en el presente Artículo será condición primordial para la exclusión de la nómina prevista o reducción de alícuota, no registrar deuda o incumplimientos formales y/o materiales en todas las obligaciones fiscales provinciales que posea. En los casos detallados precedentemente, los Contribuyentes están obligados a comunicar todo cambio que se produzca en la actividad desarrollada, que modifique su situación frente al presente régimen de recaudación. Esta Dirección podrá requerir toda la documentación que estime oportuna a los fines de la resolución de la Solicitud."

II - INCORPORAR los siguientes Artículos a continuación del Artículo 468:

"ARTÍCULO 468 (1): Conjuntamente con el Trámite "Solicitud/Constancia de Exclusión/Reducción de Alícuota Régimen de Recaudación- Dto. 707/02 y Modificatorias efectuado por la Web", deberá generar y abonar la tasa retributiva de servicios de corresponder. La fecha de pago de la tasa retributiva determina la fecha de presentación del trámite, a los fines de las consideraciones en cuanto a la inclusión en la nómina de bajas establecidas en el tercer párrafo del Artículo siguiente.

ARTÍCULO 468 (2): Una vez resuelta la solicitud de exclusión y/o reducción de Alícuotas -lo cual se constatará verificando que el estado del trámite sea "Impactado"- el contribuyente podrá generar el Formulario 305 Rev. Vigente efectuado por la Web, donde se completarán los datos correspondientes a la Exclusión/Reducción de Alícuota obteniendo así la respectiva constancia de exclusión o reducción de alícuota Decreto 707/02, asimismo por la misma vía podrá visualizar los motivos si el trámite se encontrara en estado "Rechazado". Dicha constancia mantendrá su validez en tanto no se modifiquen las condiciones que le dieron origen, excepto en el caso previsto en el Apartado f) del Artículo 468 de la presente, en cuyo caso la validez expirará a los seis (6) meses de su emisión o cuando el Contribuyente tenga trámites pendientes de resolución que modifiquen su situación tributaria y determinen la procedencia o no de la exclusión. Las solicitudes de exclusión presentadas en las cuales se verifiquen el cumplimiento de todos los requisitos, hasta el día trece (13) de cada mes, serán consideradas -de corresponder en la nómina de bajas de sujetos pasibles de recaudación del mes siguiente a dicha presentación. Las solicitudes ingresadas con posterioridad a la fecha mencionada precedentemente, se incluirán en la nómina de bajas del mes subsiguiente al de la presentación.

EXCEPCIONES: ARTÍCULO 468 (3): Solo en los casos que se expresan a continuación deberán efectuar la solicitud en la forma presencial con los formularios y requisitos que se detallan a continuación:

1) Cuando existieran trámites pendientes de resolución o no se hubieran imputado correctamente los pagos efectuados por los contribuyentes debiendo en ese supuesto efectuar el trámite presencial a través de la presentación del formulario F-305 Rev vigente, adjuntado los comprobantes de pago.

2) Los Contribuyentes que tributen por el régimen especial del Artículo 213 del Código Tributario, Ley 6006 - T.O. 2012 y modificatorias, deberán presentar el Formulario F-312 Rev vigente para los Contribuyentes incorporados por aplicación del Artículo 4° de la Resolución N° 52/2009 y modificatorias del Ministerio de Finanzas acreditando la regularización de la totalidad de las obligaciones vencidas - ya sea de contado o con un Plan de Pagos en Cuotas confirmado sin cuotas vencidas adeudadas - y/o elementos que justifiquen el correcto encuadramiento del régimen.

3) Los Contribuyentes mencionados en el Artículo 469 (1) de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- SUSTITUIR el CUADRO A DEL ANEXO LI - SERVICIOS CON CLAVE FISCAL (TRÁMITES - PRESENTACIONES - SERVICIOS DE CONSULTAS), por el que se adjunta a la presente.

VIGENCIA

ARTICULO 3°.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 14 de Junio del 2014.

ARTICULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y Archívese.

CR. LUCIANO G. MAJLIS
DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/dgr_r118.pdf